

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

BOLETÍN GENERAL DEL TIEMPO

Día 25 de Marzo de 1912.

El anticiclón de estos días persiste en el Occidente de Europa y su centro ocupa el de España (Castilla la Vieja); por efecto de esta área de altas presiones, el tiempo es bueno sobre toda nuestra Península; sólo en la zona Cantábrica y Galicia el cielo aparece con algunas nubes; el viento sopla de dirección variable con poca fuerza, el mar está poco agitado y la temperatura es también superior á la

de estos días pasados. La máxima de ayer fué de 29 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Burgos y Avila.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orona, Villagerca, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Las mayores presiones residen en el

centro de España y las más débiles en Irlanda. Es probable que se establezca el Levante en el Estrecho.

Tiempo nubuloso en Galicia y tendencia á empeorar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del lunes 25 de Marzo de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 637^{ms}).

Horas	Barómetro en m. y 4 ^o	Termómetro en C ^o	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 00 ^{ta} .			
0 h	711.79	8.6	85	NE.....	0=Calma.....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 22.2
4	711.86	6.2	92	NE.....	0=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 5.2
8	711.85	9.5	84	NE.....	1=Ventolina..	>	Casi despejado	Idem máxima al Sol en el vacío..... 51.0
12	711.03	13.9	42	NE.....	1=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 3.0
16	709.77	21.8	30	Calma..	0=Calma.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 20
20	710.34	15.2	47	idem....	0=Idem.....	>	Despejado.	

SUBASTAS

Aldaldia Constitucional del Real Sitio de San Lorenzo.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este Real sitio y por el Excmo. señor Gobernador de la provincia, el proyecto formulado por el Arquitecto D. Victoriano Ortiz, para la construcción de un nuevo Madero público, con arreglo á las condiciones que se insertan á continuación, se anuncia la subasta para la ejecución de las obras, por el tipo de 137,963 pesetas, á la baja.

Dicha subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en las Casas Consistoriales, á las doce horas del día siguiente de cumplirse treinta, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, admitiéndose proposiciones desde el siguiente de la publicación, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde están de manifiesto los planos, Memoria y presupuesto.

El Letrado encargado del bastanteo de los poderes es don Juan Leyva y Chavarri, con despacho en Madrid, en la calle de Velázquez, número 28.

Para la presentación de proposiciones tendrán presente los licitadores lo dispuesto en las reglas 2.^a y 3.^a del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y que el plazo para admitirlas terminará el día precedente al de la subasta, á las diecisiete horas.

Real Sitio de San Lorenzo, 21 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Juan Fernández Rodríguez.

Pliego de condiciones.—Generales.

Además de lo que se dispone en la Legislación vigente para la ejecución de las construcciones civiles, se observará en la realización del presente proyecto cuanto se expresa en los artículos siguientes.

Artículo 1.^o La obra se empezará á lo más á los veinte días de aprobada la subasta, en cuyo plazo se otorgará la escritura y se verificará el replanteo, contándose como primer día del plazo concedido para ejecución de los trabajos, á lo más, el vigésimo desde la aprobación de la subasta.

Art. 2.^o Si por causa ajena al contratista no se hubiese hecho el replanteo ni empezado la obra en el plazo que se expresa en la condición anterior, no empezará á contarse el tiempo para la ejecución de la obra hasta que se le ordene empezar los trabajos, considerándose la fecha de la orden como si fuere la de la aprobación de la subasta, para cuanto se expresa en el artículo precedente.

Art. 3.^o El contratista no podrá pedir indemnización, ni como daños y perjuicios, ni bajo concepto alguno, á la Corporación contratante, por el retraso que tuviere para empezar sus trabajos, ó si por orden judicial ó gubernativa hubiere que suspenderlos, únicamente si el retraso para empezar la obra excediese de un año después de aprobada la subasta y no se le hubiera consentido replantear ni comenzar, podrá considerarse este contrato como rescindido y se le devolverá la fianza.

Art. 4.^o El contratista tendrá en la obra una copia autorizada del proyecto, que sacará por su cuenta que servirá de norma para los trabajos y con la que se resolverán las dudas que pudieran surgir.

Art. 5.^o La Corporación contratante ó el Arquitecto provincial, que será el Inspector de las obras, nombrará una persona de su confianza que intervendrá en la recepción de los materiales, contado ó pesado de los mismos, inspección de los trabajos y en general en todos aquellos asuntos que sea preciso, en representación de la Corporación ó como transmisor de órdenes emanadas del citado Arquitecto Inspector de las obras.

Art. 6.^o El Arquitecto Jefe provincial

ó persona en quien delegue tendrá amplias facultades para rechazar los materiales que á su juicio no reúnan buenas condiciones y podrá someterlos á las pruebas ó análisis que juzgue oportunos para cerciorarse de sus buenas condiciones; asimismo el contratista se obliga á deshacer y volver á ejecutar á su costa cualquier obra que á juicio del Arquitecto Inspector esté mal ejecutada hasta que quede á satisfacción de este facultativo, no dándole estos aumentos de trabajo derecho para pedir aumento de obra ni indemnización de ninguna clase.

Art. 7.^o Si el contratista causare algún desperfecto en la propiedad ajena ó en parte extraña á esta contrata, tendrá que hacer la reparación á costa suya, dejando todo en el mismo estado que tenía antes de ocurrido el desperfecto.

Art. 8.^o El Arquitecto Inspector podrá despedir de la obra á cualquier operario del contratista que no reúna condiciones de capacidad ó subordinación, pronuncie blasfemias, se encuentre en estado de embriaguez ó falte al respeto debido al mencionado facultativo.

Art. 9.^o Si por cualquier causa de las conceptuadas como fuerza mayor ó por disposición de la Autoridad superior se suspendiesen temporalmente las obras, el contratista no podrá pedir indemnización alguna, únicamente se le ampliará el plazo señalado para la conclusión de ellas en el número de días que por cualquier causa de las citadas hayan estado suspendidas las obras.

Art. 10. El contratista no podrá ceder ni traspasar á persona alguna el todo ó parte de este contrato sin permiso de la Corporación contratante, y en caso que tenga que ausentarse de la localidad de logará por escrito y en debida forma en la persona que ha de reemplazarla durante su ausencia, persona que antes será admitida por el Arquitecto Inspector.

Art. 11. El contratista quedará obligado á someterse en todas las cuestiones á los

Tribunales y Autoridades administrativas de la localidad, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

Art. 12. Empezada la obra no podrá el contratista suspenderla sin orden escrita del Arquitecto Inspector, pero si éste dispusiere la suspensión no podrá aquél hacer ningún trabajo ni reclamar indemnización, únicamente se le concederá la ampliación de plazo marcada en el artículo 9.º

Art. 13. Conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Agosto de 1865, es obligación del Contratista nombrar por su cuenta un Facultativo competente, que entrará encargado de interpretar el proyecto, procurando su exacta ejecución y dirigir la materialidad de los trabajos y que será responsable, civil y criminalmente, de cualquier accidente que pudiera ocurrir por descuido, economía ó falta de inteligencia en la ejecución de éstos ó en el armado de andamios y de más medios auxiliares.

Art. 14. El contratista asumirá cuantas obligaciones y deberes como patrón asigna la vigente ley sobre Accidentes del Trabajo, quedando bajo este concepto, por completo, irresponsable la Corporación contratante, obligándose á asegurar sus operarios en alguna Sociedad de las legalmente establecidas con este objeto.

Caso de ocurrir desgracias ó accidentes de cualquier clase que estos sean, se considerará al contratista como único responsable, tanto en lo concerniente á las indemnizaciones pecuniarias que marca la citada ley, cuanto en lo relativo á la acción de los Tribunales de Justicia.

Antes de empezar las obras presentará á la Corporación las pólizas de seguros antes mencionadas.

Art. 15. El contratista se obliga á respetar y cumplir todo lo legislado relativo al contrato de obreros y prestación de trabajos, presentando á la Corporación en un plazo que no ha de exceder de veinte días, á contar desde la aprobación de la subasta, los documentos que justifiquen el cumplimiento de lo preceptuado sobre esta materia, suscritos por él y los obreros que á sus órdenes han de trabajar.

La falta de estos documentos será causa bastante para la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Las dos terceras partes de los obreros serán de esta localidad.

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 16. La forma, dimensiones y disposición de los cuerpos de la construcción, la división en crujías y piso, la distribución interior, los espesores de los muros y los materiales que deben emplearse en las diversas partes de la misma, serán los que se especifiquen en los planos respectivos y artículos subsiguientes de este pliego.

Art. 17. La cimentación se efectuará en la forma que las condiciones de mayor ó menor capacidad del terreno lo permitan y á razonja abierta corrida, ó por el sistema de pozos, ó un sistema mixto, pero ya se ejecute en una ó en otra forma, el contratista únicamente se obliga á bajar á la profundidad marcada en el presupuesto, y si por orden del Arquitecto-Director hubiere necesidad de profundizar más, se considerará de abono para el contratista toda la zanja ó pozo que exceda de la profundidad indicada, y tanto la apertura como su macizado,

se abonará al precio que el Arquitecto-Director determine, de acuerdo con el Arquitecto Inspector.

Una vez realizado el vaciado de zanjas se procederá á su relleno ó macizado con fábrica de mampostería, no pudiendo el contratista proceder á esta operación sin previo reconocimiento del Arquitecto y autorización de éste.

Art. 18. Las fábricas que desde la planta de cimientos suban hasta la rasante general del edificio, se construirán con mampuestos y mortero de cal y arena de buena calidad.

Art. 19. Las fábricas desde la rasante general hasta su total elevación, ó sea el arranque de las armaduras, se ejecutará en la misma forma que la pedida en el artículo anterior, combinándola con pilastras y vordugadas de ladrillo en aquellas partes que en los planos se detallan.

Las fachadas llevarán su zócalo revestido de cemento, deshilado, imitando sillares, cuyo zócalo tendrá la altura que se detalla en los planos.

Art. 20. El ladrillo empleado en los apilastros, así como en las vordugadas, será recocho de buena calidad, tanto en su cocción como en su forma, será deshechado aquel cuyas aristas no se hallan perfectamente á escuadra ó sus frentes perfectamente planos.

Art. 21. Las traviesas y muros de división de crujía se construirán con mampostería de la clase que ya se ha detallado en los artículos anteriores.

Art. 22. Las armaduras de cubierta serán de hierro en las naves y de madera en los ballones de fachada y dependencias correspondientes á saladero, cochera y cuadra, poblados de teja ordinaria, sentada con todo esmero, como corresponde á una construcción de la importancia de las que nos ocupa.

Art. 23. Los pavimentos en las plantas de las naves será de losa granítica, así como en las distintas dependencias del edificio, excepto en las habitaciones del Consejo, laboratorio y cuarto de materiales, en las primeras y últimas dependencias será de baldosa de Aniza y baldosa hidráulica en el Laboratorio, determinándose por el Arquitecto el dibujo. En los corrales y patios se colocará pavimento de morrillo.

Art. 24. Todos los muros interiores se mastrarán y guarnecerán con yeso negro, tendiéndose después con yeso blanco en la forma que corrientemente se ejecutan esta clase de obras, curriéndose oscocías y matarrincones horizontales y verticales en los ángulos de todas las habitaciones.

Art. 25. Los huecos de fachadas y los rasgados llevarán ventanas y vidrieras, las correspondientes á las naves llevarán armaduras de hierro con sus bastidores provistos de pernios para levantarlos. Los huecos de paso se ajustarán á las dimensiones marcadas en los planos, siendo dichas dimensiones las que figuran en el sitio correspondiente del presupuesto.

Art. 26. Las obras complementarias se ejecutarán en todo caso con arreglo á las instrucciones que siempre con la mayor armonía compatible con la buena ejecución se dictarán en la práctica por el Arquitecto Director.

Se entiende por obras complementarias las de conducción y distribución de agua en el interior del edificio, alcantarillado, vidriería, pintura y en general todas aquellas que por su naturaleza no pueden proveerse sino á medida que se avancen los trabajos y sean necesarias para la esmerada terminación de las mismas.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Á QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA

Art. 27. La clase de materiales será la que se expresa en los artículos siguientes, pero siempre satisfaciendo á todas las condiciones que para cada uno se determinan y que en todo caso han de ser excelentes. Respecto á su procedencia, podrá ser la que el contratista estime conveniente, excepción hecha de aquellos que la tengan taxativamente determinada en el correspondiente artículo.

Art. 28. Para hacer toda clase de mezclas se procurará emplear agua muy pura á fin de que no pueda afectar en nada á los morteros en que haya de emplearse.

Art. 29. La arena que haya de emplearse en los morteros será de mina enteramente limpia, de grano anguloso, áspera al tacto, que crujía al restregarla, y tal que al desleirla en un vaso de agua no tome esta color barroso. Para limpiarla de granzones y objetos extraños se cribará con doble zaranda.

Art. 30. La cal crasa procederá de la Alcarria. Deberá tener un grado conveniente de cocción, exigiéndose además que esté limpia de huesos, partículas de ceniza, ó cualquier otra substancia que extraña. Se conducirá á pie de obra viva y en terrenos consistentes, no tolerándose que vaya mezclada aunque sea en pequeñas partes, con porciones reducidas á polvos per un principio de extinción.

Art. 31. La cal hidráulica procederá de Valdamorillo, provincia de Madrid, deberá tener condiciones semejantes á las señaladas en el artículo anterior para las calces crasas, exigiéndose además que fragüe antes de los ocho días desde que se haya amasado. El Arquitecto Director hará las operaciones que juzgue necesarias para asegurarse de las buenas condiciones de las calces.

Art. 32. La extinción de la cal, se hará, en general, por el método ordinario en la alberca de ladrillo ó de madera, cubada la cal viva en terrones y luego la cantidad de agua que se haya determinado de antemano sea necesaria para que le paster quede con la consistencia de la arcilla empleada en la alfarería. Si por falta de provisión fuere insuficiente la cantidad de agua que se haya echado al principio, no podrá añadirse más hasta que la mezcla se haya enfriado completamente.

La cal hidráulica se apagará precisamente en el momento que haya de prepararse la pasta para la confección del mortero.

Art. 33. El cemento se recibirá al pie de obra envasado en barriles á propósito, y se depositará en parajes secos. Antes de usar el cemento se reconocerá si ha perdido su hidraulicidad ó está frío, así como si contiene arena ú otras substancias extrañas.

En este último caso, el Arquitecto Director podrá desechar el cemento ó admitirlo, forzando las proporciones en que debe entrar en las mezclas, sin que el contratista tenga derecho alguno de aumento en el precio.

Art. 34. La mezcla ordinaria se compondrá de tres partes de volumen de arena, por dos de cal en pastas, debiendo variarse estas proporciones en los casos en que así lo estime conveniente el Arquitecto Director.

La mezcla de cal apagada y arena se hará sobre un piso de tabla firme, y sin añadir agua á la que ya tenga la cal.

Para llevar á cabo la mezcla se colocará la pasta sobre el piso mencionado, ro-

deíndola con la cantidad de arena que deba emplearse; se empezará por batir la cal para hacerla sudar y reblandecerse á inmediatamento se irá echando la arena en pequeñas porciones con una pala, y se hará la manipulación por medio de una batidora, continuando así hasta que la cal se haya mezclado con toda la arena que deba entrar en la composición del mortero, y se tenga una masa de consistencia suficiente.

No se admitirá mortero que no esté manipulado con estricta sujeción á las prescripciones marcadas en este artículo.

Art. 35. El mortero hidráulico se compondrá de tres partes de volumen de arena, por dos de cal hidráulica, pudiendo variar estas condiciones de proporción si así lo estimase oportuno el Arquitecto Director.

Al batir la mezcla se observarán las mismas prescripciones que para el mortero ordinario, con la única diferencia que no se preparará más cantidad que la que inmediatamente haya de consumirse en obra.

Art. 36. El yeso deberá estar bien cocido, molido y limpio de substancias extrañas, no admitiéndose el que tenga más de un 8 por 100 de granezas, cuidándose de almacenarlo en paraje seco. Deberá absorber al amasarlo una cantidad de agua igual, por lo menos, á su volumen, y una vez amasado y tendido, no se reblandecerá ni presentará grietas ni alteraciones análogas. El yeso que se emplee en enlucidos y corridos habrá de ser blanco, perfectamente pulverizado, de la calidad superior, debiendo depositarse en cajones para su empleo en obra.

Art. 37. La piedra para mampostería, será compacta, de vistas vivas en toda su longitud, de modo que unan bien las superficies, de contacto, limpia de tierra, homogénea y de sonido metálico, con una dimensión mínima de 15 centímetros.

Art. 38. El ladrillo que se emplee para verdugadas en muros, arcos, pilastras y paramentos de muros en general, será del llamado cocho de buena calidad, cocido hasta que presente indicios de vitificación, de color rojo, de aristas vivas y de paramentos lisos. No se admitirá el que no tenga fractura de grano fino y compacto, el que no esté exento de piedras y caliches, y el que no produzca por el choque sonido claro y metálico.

Las dimensiones del ladrillo serán de 23 centímetros de largo, 14 de ancho y cuatro de grueso.

Art. 39. Las losas que se empleen en el solado de las naves, serán de grano fino, bien compactas, sin pelos, coqueas, ni defecto alguno que pueda alterar las buenas cualidades de las mismas, desechándose por el Arquitecto Director aquellas que no reúnan las condiciones que se determinan en el presente artículo.

Art. 40. Los balcones hidráulicos procederán de cualquiera de las casas acreditadas por la buena fabricación de este material. Los ordinarios procederán de Ariza, serán finos, sanos al golpe, limpios de caliche y sin alabeo, su superficie será tersa, brillante, sin grietas, equedades ni defectos que perjudiquen á su resistencia y buen aspecto.

Art. 41. Los azulejos estarán bien cocidos, no admitiéndose los que presenten grietas, manchas, equedades, alabeos ó cualquier otro defecto que perjudique su buena calidad y aspecto.

Art. 42. La madera que se emplee en la obra de carpintería de armar será de

pino de Cuenca, de las dimensiones que se marcan en el presupuesto, con fibra recta, limpia de nudos y grietas, desechándose desde luego las piezas pasinadas, las cascadas, las que presenten señales, putrefacción aunque sea poco avanzada, las que tengan doble altura, y en general, todas las que tengan defectos que puedan alterar su resistencia ó dificultar la ejecución de los ensamblajes.

Art. 43. La madera que ha de emplearse para la carpintería de taller, será de pino de Bisaya para los carcos y armaduras, y de Soria para el tableraje; deberá satisfacer á las condiciones generales enuncradas en el artículo anterior.

Las dimensiones se ajustarán á las de los planos, sin perjuicio de las modificaciones que el Arquitecto juzgue conveniente introducir.

Art. 44. El hierro forjado será de primera calidad, dulce, brioso, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie bien lisa, sin pajas ni grietas ó señales de oxidación, escorias y otros cuerpos extraños en la masa, ú otra imperfección que pueda aminorar su resistencia ó perjudicar á su buen aspecto.

Las formas y enlaces de las diferentes piezas se ajustarán con toda exactitud á los proyectos respectivos.

Los hierros laminados y el palastro que se emplee en esta obra han de reunir las condiciones anteriormente indicadas.

Art. 45. La clavazón y los herrajes de puertas y ventanas serán de hierro forjado de primera calidad, perfectamente ductil en frío, y no se tolerará imperfección alguna en su forma y fabricación.

El Arquitecto Director dará instrucciones al contratista respecto á los herrajes que hayan de emplearse en cada uno de los tipos de puertas y ventanas.

Art. 46. El hierro fundido que se emplee será gris y de superior calidad.

No se admitirá material que no sea bien compacto, homogéneo, fácil de limar y taladrar, desechándose el que no ofrezca en su fractura un grano fino é igual ó el que presente grietas, pajas ú otros defectos análogos.

Todos los tubos de bajadas de aguas serán de piezas enchufadas y unidas con filástica engrasada, colocándose con sujeción á las indicaciones del Arquitecto Director.

En la composición de estas tuberías entrarán los injertos y sifones que sean necesarios; todas las piezas que vayan al exterior se sujetarán con ganchos clavados al muro á la distancia máxima de un metro.

Art. 47. El cinc que se emplee en bajadas, canchales y ferrados de vueltos, será de color blanco, perfectamente laminado y plano, sin grietas ni defectos de fabricación, empleándose al efecto planchas del número 12.

Art. 48. El plomo que haya de emplearse en llamas y tubos de distribución de aguas, deberá ser puro, muy maleable, sin agujeros ni resquebrajaduras.

Las planchas que se empleen en las llamas serán del número 3.

Los tubos para la distribución de aguas serán de los llamados reforzados.

Art. 49. Los cristales serán de primera calidad perfectamente planos, sin alabeos, cascaduras, nubes, aguas ni otros defectos que perjudiquen á su transparencia, solidez y buen aspecto.

Art. 50. Los colores, aceites, barnices y secantes empleados en la pintura de muros, maderos y hierros serán de primera calidad, ajustándose en cada caso á lo que prescriba el Arquitecto Director,

quien cuidará asimismo de indicar las superficies que deban barnizarse.

Todos los colores que hayan de emplearse deberán provenir de substancias minerales, sometiéndoles á las pruebas que para cada uno disponga el Arquitecto Director.

El aceite que se emplee será de linaza, sin poses, fino, de gusto muy amargo, de color amarillo claro y sin mezclas de otros líquidos.

Antes de mezclarse con los colores se clarificará para quitarle la crasitud y el rancio que pudiera tener.

El litargirio será de primera calidad y de un color amarillo rojizo.

No se pondrá secante hasta que vaya á emplearse el color, y sólo en pequeña cantidad cuando haya de emplear colores ó tintas en qué entre el plomo.

Cuando la superficie haya de barnizarse no se pondrá secante sino en la primera mano de pintura, y no se empleará más que para colores muy lentos en secarse aun cuando la premura del tiempo lo exija.

Los barnices deben ser inalterables al aire, resistir de agua, no tener acción sobre los colores que encubrirán, y se podrán tender fácilmente sin dejar huecos que llenar.

CAPÍTULO III

MANERA DE EJECUTAR LAS OBRAS

Art. 51. El contratista una vez verificado el replanteo procederá á la apertura de zanjas para cimientos, cuyas dimensiones serán las que se determinan en los planos.

El contratista no procederá al macizado de zanjas sin orden expresa del Arquitecto Director, el que en caso de contravenirse esta cláusula, podrá disponer sean vaciadas de nuevo para volverlas á macizar, previa su venia y reconocimiento.

El macizado se verificará con mampostería hecha por tongadas de piedra sobre una capa de mortero de cal, apisonando convenientemente con picón de boca ancha hasta que rebasa el mortero, regando previamente la piedra para facilitar la adherencia. La superficie superior de enrase deberá quedar cinco centímetros más baja que la rasante del terreno.

El contratista hará el replanteo de los muros, avisando al Arquitecto Director para la comprobación, sin cuyo requisito no podrá ejecutar obra alguna.

Art. 52. Las obras de pozos se ejecutarán por maestro práctico en ellas y en la época que disponga el director de la obra. Los pozos y registros, que serán cilindricos, irán cubiertos de losa de piedra granítica de 20 centímetros de espesor, con su correspondiente tapa. El diámetro interior de los pozos será de 81 centímetros, estando revestido con rosea de ladrillo de 23 centímetros, sentada con mortero hidráulico. Todas las atarjeas y acometimientos, desembocarán en una principal ó maestra, la cual desaguará directamente en el arroyo.

Las dimensiones de las atarjeas, serán las indicadas en los planos.

Las citaras y bóvedas serán de ladrillo cocido, agua tanto vitrificada, y solera del mismo material, sentadas unas y otras con mortero hidráulico, revistiéndose la altura de 50 centímetros de cemento hidráulico bien alisado y bruñido con la paleta.

Los pozos comunicarán con las atarjeas de modo que sea fácil el recorrido de las mismas. Todas las atarjeas tendrán la pendiente necesaria para la fácil

salida de las aguas y todas las materias que por ellas discurran.

Esta pendiente será determinada á su tiempo por el Arquitecto Director.

Art. 53. Para el asiento de los mampuestos, se impondrá por presentarse en el plano sobre que se haya de sentar, echando previamente una capa de mortero y humedeciéndolos antes, para facilitar la adherencia, sentándolos definitivamente, procurando regularizar las superficies de junta á fin de que no queden grandes huecos, y los que forzosamente queden por efecto de las irregularidades que el material presente, se rellenarán con trozos más pequeños, siempre procurando que rebase el mortero.

Una vez ejecutadas las operaciones anteriores se redondarán las juntas con los paramentos, sobre todo en las fachadas y todos aquellos lugares más visibles de la construcción.

Art. 54. Los ladrillos deberán sentarse después de convenientemente humedecidos sobre capa de mortero de cal y por el método llamado á restregón.

En los sitios que sean precisos, se dejarán recibidos los nudillos necesarios para la sujeción de las soleras, y cercos de puertas y ventanas.

En las fábricas de ladrillo se dejarán perfectamente regularizados los huecos necesarios, para puertas, ventanas y para establecer los tubos de bajadas.

El contratista se sujetará en la construcción de estas obras de albañilería á la práctica corriente en el Escorial y Madrid, salvo en aquellos detalles que juzgue oportuno modificar el Arquitecto Director.

Art. 55. Se empleará el yeso blanco de buena calidad en los entucidos de muros, tabiques y cielos rasos. El guarnecido maestrado y blanqueado, se ejecutarán siguiendo la práctica corriente en el Escorial y Madrid, modificándose en aquellos detalles que juzgue oportuno el Arquitecto Director.

Art. 56. El contratista podrá utilizar para el corrido de esquifos y molduras, las torrijas que tenga disponibles y se adopten á esta construcción previa examen y aprobación del Arquitecto.

Las molduras en general, que vayan al exterior, se correrán con aumento de clase superior. En la ejecución de esta clase de obra se observarán las prácticas corrientes, modificándose si lo creyese oportuno el Arquitecto.

Art. 57. Las obras de carpintería de armar se ejecutarán por maestros de reconocida competencia.

Todos los empizcos de carpintería irán perfectamente ensamblados y enclavados, engatillados además con gatillos de hierro de la forma corriente.

Las armaduras de cubierta serán de las llamadas de par y pleadero, con sus correspondientes estribos, pares, etc., debiendo espaciarse los pares á la distancia de 50 centímetros entre sí.

Todos los pares, tirantes, etc., irán perfectamente clavados por sus extremos á las correspondientes carreras y estríbes, con clavazón adecuada al marco de las maderas.

Art. 58. Las piezas de carpintería de taller, estarán perfectamente labradas, así en sus caras como en sus asientos.

Las estrigas serán de un tercio del grueso, bien completas y encajadas, no teniendo mayor huelgo de tres milímetros en la longitud de las cajas.

Las cuñas llenarán perfectamente el huelgo de los ensamblajes, sin dar lugar á rajas ó huecos.

No se sentará ningún cerco sin que esté

perfectamente aplomado, desalabeado y derechos sus largueros, fijándose éstos á nudillos embudidos en la fábrica, á los cuales se clavará con puntas ó clavos cuyas cabezas habrán de quedar embudidas y cubiertas con tapas de maderas.

Las puertas irán moladas á un haz armaduras y tableros, enrasados por el trasdós las correspondientes á las naveas.

Art. 59. Las losas de las naveas se sentarán sobre baño de mortero hidráulico de cinco centímetros de espesor; se comenzará por igualar el terreno, apisonándolo fuertemente, regándolo siempre que sea necesario.

El baldosín, tanto hidráulico como el ordinario, se sentará cuidadosamente, empleando mortero de cemento para el primero y yeso negro para el segundo.

Los pavimentos que no estuviesen bien sentados, se levantarán, volviéndose á ejecutar de nuevo.

Los pavimentos de baldosín serán entucados y á cartabón, debiendo resultar perfectamente plana y horizontal la superficie del suelo y rectas las líneas de junta.

Art. 60. Los tejados se construirán sentándose las tejas sobre barro, á tortá y lomo, recibidos con yeso todas las boquillas, caballotes y respaldos. Sobre los mismos se construirán las pilastras de chimeneas necesarias, con sus correspondientes salidas de humos, que serán de barro vidriado, sin esportiza, formándose con cinc del número 12.

Todas las líneas irán bien corridas de yeso negro y forradas con plancha de plomo, soldándose perfectamente uniones, que deberán tener una entrega mínima de 10 centímetros.

Art. 61. Las bajadas de aguas pluviales se verificará por tubos de cinc del número 12, de media plancha, sujetos con gresas á los muros; á la altura de tres metros se enchararán en tubería de hierro del diámetro conveniente, que conduzca las aguas á las atarjeas. Se colocarán bien á plomo, de modo que no tengan contacto alguno con las fábricas.

Los tubos irán provistos, en su parte posterior, de tragantes con sus correspondientes coladores, formado con alambre galvanizado, cuyo diámetro no baja de tres milímetros.

Todas las ropisas y demás voladuras, así como las peanas de las ventanas, se cubrirán con planchas de cinc, con su reborde á goterón.

Las bajadas para aguas sucias serán de tubería fundida, del diámetro indicado en el presupuesto, colocadas al aire sin que tengan contacto alguno con el muro.

Art. 62. Las tuberías de toma y distribución de agua serán de plomo, de las condiciones y diámetros marcados en el presupuesto.

Las cañerías de distribución se colocarán al aire, afianzadas á los muros con grupas de cinc estañado.

En los laboratorios y cocinas se colocarán pilas de hierro esmaltadas, con su correspondiente grifo automático, así como también en los navos y demás dependencias que lo exijan.

Art. 63. En la cocina de la habitación del Conserje se construirá un fogón con su correspondiente campana, subida de humos, cadena, arco de fogón y dos hornillos para carbón vegetal, pilarotes y trampillas. Se correrán dos órdenes de vasos de la forma y dimensiones que el Arquitecto determine, forrándose con azulejos todo el fogón y los muros que existan sobre el mismo, hasta la altura de la campana.

Igualmente se formará de azulejos en

una extensión de un metro de ancho por 1,10 de altura la parte de las fuentes.

Los retretes se construirán con bombillos, inodoros de hierro, efecto de agua, tabloncillos y frente de madera el de la habitación del Conserje, y de cemento los destinados al público.

Los urinarios llevarán su depósito y tubos para efecto de agua.

Art. 64. Los herrajes de colgar y seguridad que han de emplearse en esta construcción, en lo que afecta á las partes destinadas á oficinas y viviendas del Conserje, serán de los llamados entrefines. Las demás se colocarán respondiendo á la fidejate especial del edificio, y serán objeto antes de su colocación, de examen por parte del Arquitecto Director.

Art. 65. Las rejas, antepechos y demás obra de herrería, se ejecutarán con arreglo á los detalles que se faciliten oportunamente, debiendo satisfacer el material y su mano de obra á las condiciones que se detallan en los artículos correspondientes de este pliego.

Art. 66. Las dimensiones y clases de los vidrios se determinarán para cada caso por el Arquitecto.

Los vidrios se colocarán en los rebajos practicados en las armaduras con el huelgo estrictamente necesario, sujetándose con cuñas pequeñas de cinc, y el botón ordinario de vidriero. Las uniones de las piezas que cierran un mismo hueco se harán con junquillos de cinc.

Art. 67. Todas las maderas y hierros de la obra, que hayan de quedar al descubierto, deberán juntarse con una mano de imprimación y dos de color.

No se pasará á dar ninguna mano de imprimación á ninguna madera sin haber plastificado los nudos y pequeñas desigualdades que pueda tener la misma, ni á los hierros sin haber limpiado el óxido que puedan tener.

El Arquitecto Director designará oportunamente al contratista los tonos y distribución de los colores que hayan de emplearse en cada parte de la construcción.

Art. 68. Todas aquellas obras no descritas en este pliego, que hayan podido pasar desapercibidas, pero que sean necesarias para complementar una obra de la importancia ó índole de la que se trata, deberán considerarse incluidas en el presente pliego, y el contratista obligado á ejecutarlas sin prótexto de ninguna clase.

Art. 69. El Arquitecto Director fijará el orden en que hayan de ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenderse exactamente á esta prescripción.

Pliego de condiciones económicas.

Art. 70. El contratista sólo tendrá derecho á percibir el importe de las unidades de obra que ejecuto y sean recibidas por el Arquitecto Inspector, á los precios marcados en el presupuesto de ejecución material, aumentados en la forma expresada en el presupuesto de contrata, y de cuyo total se rebajará el beneficio obtenido en la subasta.

Art. 71. El contratista se obliga á terminar por completo sus obras en el término de un año, á contar desde la fecha del replanteo, y en caso contrario, no siendo por las causas que se conceptúan de fuerza mayor, abonará á la Corporación contratante la cantidad de 15 pesetas por cada día que exceda del plazo fijado en este artículo, cantidad que se le descontará de la liquidación final.

Art. 72. El Arquitecto Inspector de las obras expedirá á favor del contra-

tista, á buena cuenta de la liquidación final, certificaciones expresivas del importe de las obras ejecutadas hasta la fecha correspondiente de la certificación, entendiéndose que estas certificaciones no implican, en modo alguno, recepción parcial de las obras, de la que es responsable el contratista hasta la recepción definitiva.

Art. 73. Una vez terminadas las obras el contratista lo manifestará por escrito al Arquitecto Inspector, el que las reconocerá, y si las encontrara bien ejecutadas, las recibirá provisionalmente, y desde este acto empezará á contarse el plazo de garantía, que será de seis meses, durante el cual queda el contratista obligado á corregir cuantos defectos se noten y sean afecto de mala construcción.

Art. 74. Terminado el plazo de garantía se verificará un nuevo reconocimiento de las obras por el Arquitecto Inspector, el que, si las encuentra sin defecto alguno, las recibirá definitivamente, levantando su acta ó certificación correspondiente, que elevará á la Corporación contratante, y al propio tiempo propondrá la devolución de la fianza depositada por el contratista como garantía del buen cumplimiento de su compromiso.

Art. 75. Durante el período de garantía se hará la liquidación de las obras contratadas en la forma expresada en el primer artículo de las condiciones económicas, expresando en ella el saldo que el contratista le es de abono por la Corporación contratante.

Art. 76. Para tomar parte en la subasta, los licitadores harán un depósito provisional de 6.898 pesetas 17 céntimos, correspondiente al 5 por 100 del presupuesto de contrata, cuya cantidad se devolverá á los no agraciados, y el rematante la ampliará hasta el 10 por 100 del importe del remate, según se expresa en el Real decreto de contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Art. 77. Si por circunstancias especiales fuese necesario hacer alguna obra distinta de las consignadas en el presupuesto, se le formará su precio correspondiente entre el Arquitecto Inspector y el facultativo del contratista, dándole por escrito al contratista el precio y la orden de ejecutar la obra; si ejecuta alguna de ellas sin este requisito, no le será de abono si no la encuentra justificada y de necesidad el Arquitecto Inspector, y si tuviera justificación y fuera de necesidad, pero que se hubiese precedido de la formación del precio, se abonará al mercado por el Arquitecto Inspector, por entenderse que renuncia el contratista al derecho de intervenir él ó su facultativo en la formación del precio de la obra ejecutada.

Art. 78. Es condición indispensable que el contratista, para cobrar los distintos plazos del importe de las obras, presente á la Corporación contratante los justificantes ó recibos que acrediten el pago á los suministrantes de materiales y prestación de trabajos para estas obras.

Igualmente presentará al señor Arquitecto Inspector, antes del pago del último plazo, la renuncia terminante del derecho y acciones que pudieran asistir á estos suministrantes, operarios, y en general á todos cuantos hayan contribuido con su trabajo, materiales, carros y con toda clase de elementos á estas obras, para reclamar de la Corporación contratante el importe que por cualquier causa no hayan percibido; de la veraci-

dad y exactitud de esta manifestación responderá el contratista.

Art. 79. En curso las obras, si á juicio del Arquitecto Inspector no marchasen los trabajos con la debida actividad ó no llenasen las condiciones necesarias á toda buena construcción, á pesar de las observaciones del Arquitecto Inspector, éste dará cuenta á la Corporación contratante, para si lo juzga procedente, rescinda el contrato con pérdida de la fianza, liquidándose al contratista solamente la parte de la obra que tenga hecha y en perfectas condiciones, conformándose con la tasación del Arquitecto Inspector, y sin derecho á reclamación ni á indemnización bajo pretexto alguno.

Art. 80. El Ayuntamiento de San Lorenzo establecerá en su correspondiente pliego la forma en que han de verificarse los pagos y la cuantía de los plazos en que éstos han de efectuarse.

Madrid, 8 de Abril de 1908.—El Arquitecto, Victoriano Ortiz Fernández.—Visto bueno, el Arquitecto Jefe de la provincia, Felipe López Martín.—Aprobado por el Ayuntamiento.

Adicional. En consonancia con lo dispuesto en el artículo anterior se formula el referido pliego estableciendo las siguientes condiciones de pago:

1.^a El pago de la obra se efectuará por el Ayuntamiento al contratista ó rematante á que se adjudique en tres plazos, cuyo importe es el de 60.251 pesetas 50 céntimos el primero, y 38.855 pesetas 99 céntimos cada uno de los otros dos;

2.^a Se rebajará de estas cantidades, en proporción á su cuantía el beneficio obtenido en la subasta;

3.^a El primer plazo se pagará cuando el Arquitecto Inspector certifique que la obra se ha ejecutado en su mitad primera;

4.^a El segundo durante el ejercicio económico del año 1913, y cuando se den por terminadas las obras y el plazo de garantía;

5.^a El tercero el 30 de Junio del año 1914.

Del tipo en que se adjudique el remate se rebajará el importe de toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato y el de los anuncios para la misma, por ser de cuenta del rematante, conforme á lo dispuesto en el número 8.^o del artículo 8.^o de la Instrucción.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... con cédula personal corriente clase ... número ..., enterado por los anuncios de las condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir para la construcción de un nuevo Matadero en el Real Sitio de San Lorenzo, se obliga á llevar á cabo la ejecución de las obras, con estricta sujeción á dichas condiciones y á los planes, Memoria y presupuestos que forman parte del proyecto, por la cantidad de ... (en letra).

(Fecha y Firma del proponente.)

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal.

San Lorenzo, 31 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Juan Fernández Rodríguez.

S—212

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de Belmonte.

D. Santiago Verdejo y Nohales, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Belmonte.

Hago saber: Que en el expediente que tramito contra el deudor y contribuyente en este término municipal, Capellanía de Anunciación, por débitos de Contribución territorial, se procedió con fecha 1.^o de Febrero del corriente año al embargo de las fincas siguientes:

1.^a Una tierra en este término y sitio, llamado Tero el Romo, de haber una fanega, cuatro celemines y dos cuartillos.

2.^a Otra en el sitio llamado Contra la Vereda, de haber una fanega, seis celemines de segunda y dos fanegas seis celemines de tercera.

3.^a Otra en el sitio llamado Camino de Villanueva á Hinojosos, de haber dos fanegas y seis celemines de segunda y ocho celemines y dos cuartillos de tercera.

4.^a Otra en el sitio llamado Contra la Vereda, la parte que corresponde á este término, de haber una fanega y seis celemines de segunda, y una fanega y seis celemines de tercera.

5.^a Otra en el sitio llamado Barcia Correos, de haber cinco celemines de tercera.

6.^a Otra en el sitio denominado Cañada de Colmonares, de haber una fanega y tres celemines de segunda, y una fanega y seis celemines de tercera.

7.^a Otra en el sitio llamado Corral de Marcos, de haber tres fanegas y tres celemines de tercera.

8.^a Otra en el sitio encima de Cañada les Huertas, de haber nueve celemines de segunda y seis celemines de tercera.

9.^a Otra en el sitio llamado Navajo Blanco, de haber dos fanegas de segunda y 12 fanegas y un celemin de tercera.

10. Otra encima del Nacimiento, de haber una fanega y seis celemines de tercera.

11. Una alcañal en la calle de los Hornillos, de haber tres cuartillos de segunda clase.

12. Una tierra en el sitio llamado Espejo, camino de la Osa, contra el camino de Hinojosos, de haber tres fanegas y seis celemines de segunda y una fanega de tercera.

13. Otra antes de llegar á los Sumideros del camino de la Osa, de haber dos fanegas de segunda y dos fanegas, tres celemines y tres cuartillos de tercera.

14. Otra en el sitio llamado Corrales de la Franca, de haber cinco fanegas de segunda y tres fanegas de tercera.

15. Otra en el sitio Cerro de la Cruz, de haber seis celemines de segunda y cinco de tercera.

Y siendo el deudor ó sus causahabientes de domicilio ignorado, se los notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que pueda ser inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según lo prevenido en el párrafo 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Belmonte, 2 de Febrero de 1912.—El Recaudador, Santiago Verdejo.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.

Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1911.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente recaudador de las Zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda, por el concepto, contribución y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 9 de Octubre del presente la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no volcarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de parador ignorado, se publica el presente edicto, al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del reparto.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES			CUOTAS Pesetas.	Número de orden del reparto.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES			CUOTAS Pesetas.
	DOMICILIO		DOMICILIO			DOMICILIO		DOMICILIO	
3.248	Antonio Pujol Montes	Espinardo	13,02	57	Luis Flores Martínez	Espinardo	13,31		
50	Agustín Ródenas Paiz	Idem	6,51	58	Manuel Cano García	Idem	2,66		
51	Antonio López Ruiz	Idem	4,73	59	María Muñoz Pujanti	Idem	5,03		
55	Antonio Jiménez Sabator	Idem	3,96	62	Manuel Personal	Idem	3,49		
56	Antonio Jiménez	Idem	4,14	66	Mariano Pérez Cánovas	Idem	2,51		
58	Antonio Lozi Gómez	Idem	3,25	75	Manuel Angeles López	Idem	7,46		
3.262	Antonio García Esteban	Idem	3,67	76	Mariano Alemán	Idem	4,44		
63	Antonio Hernández Martínez	Idem	3,91	77	Manuel Gómez Sauza	Idem	6,80		
64	Antonio Martínez Navarro	Idem	3,55	90	Pedro J. García Franco	Idem	2,36		
65	Antonio Guillermo	Idem	1,96	99	Romédios Macones Servit	Idem	2,48		
69	Antonia Maseguer, viuda	Idem	15,14	3.501	Rosario Sánchez Vivancos	Idem	5,09		
93	Antonio Hernández Martínez	Idem	9,46	7	Trifón Muelas García	Idem	4,32		
94	Andrés Valera Rabadán	Idem	5,33	3.511	Viuda de José Romero Segura	Idem	6,51		
81	Antonio Alemán Torres	Idem	20,47	12	Viuda de Antonio Lucas Pérez	Idem	7,99		
85	Antonio Jiménez Botia	Idem	3,67	3.566	Antonio Cánovas Ayala	Brujas	27,21		
91	Antonio Flores Alarcón	Idem	7,10	68	Antonio Sánchez Hernández	Idem	27,21		
304	Catalina García, viuda	Idem	4,72	70	Antonio Sánchez Pílor	Idem	2,07		
9	Carmen Gallego Capdepón	Idem	5,68	71	Andrés Hernández	Idem	15,69		
15	Dolores Navarro Hernández	Idem	1,72	74	Antonio Morcillo Caravaca	Idem	10,95		
21	Francisco Flores López	Idem	2,96	76	Antonio Esparza	Idem	2,34		
26	Fernando Morcillo	Idem	6,90	77	Antonio Oastejón	Idem	2,66		
29	Francisco Alarcón Cánovas	Idem	2,25	82	Antonio Ruiz Burmojo	Idem	4,32		
37	Fernando Flores Belmonte	Idem	35,47	88	Antonio Muñoz Ruiz	Idem	2,37		
44	Fernanda Hernández Ortiz	Idem	16,41	89	Antonio Egea Esteban	Idem	5,75		
55	Gabriel Ros Navarro	Idem	8,99	92	Antonio Merino García	Idem	6,86		
55	Gabriel Hernández Vicenti	Idem	5,15	93	Alfonso García Marín	Idem	12,72		
59	José Hernández Segura	Idem	12,13	3.600	Andrés Navarro Nicolás	Idem	6,51		
61	José Alemán Torres	Idem	26,74	6	Antonio García López	Idem	5,33		
64	Juan Pedro García	Idem	3,55	9	Antonio Sánchez López	Idem	5,62		
67	Juan Sánchez Albarracín	Idem	2,37	10	Antonio Pérez Manzanares	Idem	6,51		
69	José Pascual Campoamor	Idem	2,07	11	Andrés Pérez Navarro	Idem	5,50		
72	José Segorvo	Idem	4,14	16	Carmen Vidal Zambudio	Idem	2,07		
74	José Gaspar Ruiz	Idem	3,26	22	Diego García Cárcelos	Idem	2,48		
75	José Sebastián Moñino	Idem	4,73	24	Diego Tovar Tovar	Idem	5,62		
79	Joaquín Gómez	Idem	5,03	27	Enrique Murcia	Idem	2,42		
80	José Antonio Gómez	Idem	7,10	28	Francisco Ruiz	Idem	2,07		
3.381	Juan Martínez Flores	Idem	6,21	29	Francisco Moreno Gallego	Idem	4,20		
82	Juan Alemán Flores	Idem	2,07	30	Francisco López Martínez	Idem	6,33		
84	Juan Martínez	Idem	6,21	31	Francisco Martínez Fustes	Idem	18,03		
87	José Jiménez Rabadán	Idem	3,26	40	Francisco Navarro Esteban	Idem	3,14		
88	Francisco José Alemán	Idem	3,85	41	Francisco Muñoz Díaz	Idem	3,67		
89	José María Tomás Manzanares	Idem	1,54	35	Fernando Sánchez Lórea	Idem	2,07		
90	José Antonio Andugar	Idem	1,78	36	Francisco Coll	Idem	1,66		
94	Juan Pedro Collado	Idem	2,14	45	Francisco Sánchez Sánchez	Idem	3,84		
91	José Hernández Rabadán	Idem	2,66	46	Francisco Martínez Balibrea	Idem	2,25		
97	José García	Idem	2,96	48	Francisco Navarro Orea	Idem	5,56		
99	José Herrero	Idem	3,90	51	Fuensanta Pérez Velchi	Idem	3,31		
401	Juan José Alemán	Idem	1,66	3.652	Francisco Piqueros Tovar	Idem	8,40		
3	José Tomás Casanova	Idem	1,77	58	Francisco Zapata Hernández	Idem	4,66		
5	José García Gómez (menor)	Idem	12,48	60	Francisco Sánchez Sánchez	Idem	3,55		
7	Juan Hernández Navarro	Idem	8,58	64	Ginés Aroca	Idem	12,78		
10	Josefa Martínez Navarro	Idem	14,75	66	Ginés Sánchez Roca	Idem	14,79		
15	José Olmos	Idem	2,54	67	Ginés Tovar García	Idem	2,25		
23	José Noguera	Idem	4,26	73	Isabel López Sánchez	Idem	4,73		
24	Juan José Alemán Hernández	Idem	6,50	74	José Romero Gutiérrez	Idem	15,41		
34	José María Almela	Idem	2,39	75	José Martínez Fuentes	Idem	20,47		
86	José Ferrer Ruiz	Idem	3,53	76	José Pérez Huertas	Idem	13,61		
89	Juan Jimeno García	Idem	5,91	78	Juan Mora Muñoz	Idem	4,58		
42	José Ferrer Ruiz	Idem	2,37	80	José Sánchez Roca	Idem	5,97		

Número de orden del reparto municipal.....	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del reparto municipal.....	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
82	José Martínez Mora.....	Brujas.....	15,44	44	José Amante.....	Flota.....	2,38
83	Juan Navarro López.....	Idem.....	2,48	47	José Antonio Jiménez López.....	Idem.....	6,21
84	Juan Navarro.....	Idem.....	4,73	50	Juan Pine Molina.....	Idem.....	4,58
85	José Moreno Parodes.....	Idem.....	5,62	52	José Manrique.....	Idem.....	2,66
90	José Moreno.....	Idem.....	2,84	55	Mariano Sánchez Jiménez.....	Idem.....	8,40
92	José Mora Muñoz.....	Idem.....	5,91	56	Manuel Fuentes Vera.....	Idem.....	6,51
3.700	Juan Bravo López.....	Idem.....	1,95	4.715	Antonio Belmonte Roca.....	Santa Cruz.....	62,06
2	Juan Navarro Sánchez.....	Idem.....	16,15	18	Antonio Muñoz.....	Idem.....	2,42
7	Juan Abellán Boluda.....	Idem.....	13,61	19	Antonio Navarro Moreno.....	Idem.....	2,96
8	Juan López Hernández.....	Idem.....	2,54	20	Joaquín Robles Naráñez.....	Idem.....	9,46
11	Juan Morales Gómez.....	Idem.....	2,25	21	José Peña.....	Idem.....	3,61
21	José Pomares.....	Idem.....	14,56	42	Antonio Marcia Noguera.....	Zaragoza.....	3,55
26	José Tovar Martínez.....	Idem.....	5,91	25	Antonio Aragón García.....	Idem.....	21,88
31	José Ruiz Sandoval.....	Idem.....	2,66	29	Antonio Esteban Sabater.....	Idem.....	6,21
35	Juan Arroz Torralva.....	Idem.....	7,10	32	Antonio García Molgarejo.....	Idem.....	15,07
38	Juan Soler García.....	Idem.....	4,50	34	Antonio López Zamora.....	Idem.....	3,37
39	Juan Mora Sánchez.....	Idem.....	12,78	4.736	Antonio Cánovas.....	Idem.....	2,07
40	Juan Abellán Torrecilla.....	Idem.....	9,52	40	Antonio Ros Paix Jiménez.....	Idem.....	9,46
48	Juan Antonio Hernández.....	Idem.....	3,35	47	Antonio Pérez García.....	Idem.....	10,42
49	José Tomás Balsalobre.....	Idem.....	11,82	50	Antonio Sánchez Jiménez.....	Idem.....	3,08
52	José Antonio Martínez Róde- sas.....	Idem.....	7,22	54	Alfonso Martínez Hernández.....	Idem.....	2,25
53	José Murcia Carrillo.....	Idem.....	5,91	55	Antonio Sánchez Carrillo.....	Idem.....	5,38
58	José Torres Pérez.....	Idem.....	3,85	56	Antonio Sánchez Pujante.....	Idem.....	2,13
3.759	José María Nicoll.....	Idem.....	3,26	58	Antonio Fuentes Ayala.....	Idem.....	2,37
62	Juan Lorea Nicolás.....	Idem.....	4,20	60	Antonio Noguera Alcaraz.....	Idem.....	4,14
63	José López Hernández.....	Idem.....	6,80	61	Antonio Arroz López.....	Idem.....	7,99
66	José Palazón Nicolás.....	Idem.....	4,53	65	Andrés Valverde Jiménez.....	Idem.....	5,09
68	Juan Martínez Alemán.....	Idem.....	5,91	67	Antonio Cárcelos Muroja.....	Idem.....	2,37
70	Juan Ros Velasco.....	Idem.....	5,09	68	Antonio Borja Alegria.....	Idem.....	2,37
75	José Gil Carranova.....	Idem.....	3,55	70	Antonio Forca Valero.....	Idem.....	3,26
78	Juan Antonio Martín Coldrán.....	Idem.....	2,54	73	Antonio Muñoz Martínez.....	Idem.....	5,79
80	María Navarro Hernández, viuda.....	Idem.....	3,79	74	Antonio Ros Elos Paix.....	Idem.....	6,51
83	Mateo Navarro.....	Idem.....	4,44	75	Bias Sax.....	Idem.....	4,73
84	Mariano Martínez.....	Idem.....	3,55	80	Clara Aguilar, viuda.....	Idem.....	4,14
91	María Angeles Vidal.....	Idem.....	2,19	81	Cayetano García.....	Idem.....	2,13
95	María Navarro Albaladajo.....	Idem.....	8,25	83	Carman San Nicolás.....	Idem.....	3,91
96	Mariano Pérez Díaz.....	Idem.....	17,74	84	Cayetano Abellán Nicolás.....	Idem.....	1,95
3.803	María Zambudio Tomás.....	Idem.....	3,73	87	Diego Martínez González.....	Idem.....	8,10
7	María Pina Vives.....	Idem.....	4,14	88	Diego Aragón García.....	Idem.....	5,91
11	Manuel Céspedes Jiménez.....	Idem.....	12,42	89	Dionisio Martínez Estoban.....	Idem.....	6,27
12	Manuel Pérez Illán.....	Idem.....	8,58	90	Diego Mornerat Abellán.....	Idem.....	8,28
13	Miguel Serrano.....	Idem.....	12,12	91	Dolores Pina Miralles.....	Idem.....	1,77
15	Manuel Martín Coldrán.....	Idem.....	7,46	93	Diego Ruiz Abellán.....	Idem.....	2,73
16	Manuel Villacueva.....	Idem.....	8,46	94	Diego García Ayllón.....	Idem.....	5,62
17	Mariano Gambín Pina.....	Idem.....	1,77	96	Diego Cárcelos Martín.....	Idem.....	4,73
18	Manuel Serrano Ortiz.....	Idem.....	4,14	97	Encarnación Caravaca.....	Idem.....	5,03
20	Manuel Mora Pellicer.....	Idem.....	7,52	800	Fulgencio Zamora.....	Idem.....	3,61
25	Pedro Navarro.....	Idem.....	10,18	1	Francisco Pineda Hernández.....	Idem.....	6,51
28	Pedro Tovar Martín.....	Idem.....	24,25	5	Francisco Cuenca.....	Idem.....	2,39
32	Pedro Roca.....	Idem.....	3,02	7	Francisco Pardo.....	Idem.....	3,71
33	Pedro Roca.....	Idem.....	2,31	8	Francisco Viguera.....	Idem.....	5,69
35	Pedro Avilés Vidal.....	Idem.....	17,04	4.808	Francisco Noguera.....	Idem.....	5,67
37	Pedro Sánchez Mora.....	Idem.....	1,77	10	Francisco Caravaca Zamora.....	Idem.....	3,84
38	Pedro Sánchez Caravaca.....	Idem.....	17,45	12	Francisco Belando.....	Idem.....	2,07
45	Pedro Sánchez Sánchez.....	Idem.....	15,08	14	Francisco Balbosa Vera.....	Idem.....	5,91
48	Roque Alarcón Espín.....	Idem.....	4,73	16	Francisco Pina Ros.....	Idem.....	2,07
3.853	Salvador Fenoll Pascual.....	Idem.....	5,15	21	Francisco Abellán Navarro.....	Idem.....	5,33
57	Tomás Sánchez Molina.....	Idem.....	4,73	23	Francisco López Fernández.....	Idem.....	7,46
61	Viuda de Pablo Román.....	Idem.....	4,79	25	Francisco Belmonte.....	Idem.....	5,38
62	Vicente Hernández.....	Idem.....	12,42	28	Francisco Ros Carmona.....	Idem.....	4,14
64	Vicente Pomares.....	Idem.....	12,12	29	Fermín Espín Peñalver.....	Idem.....	25,43
65	Viuda de Pedro Tovar.....	Idem.....	19,40	30	Francisco Alarcón Aguilar.....	Idem.....	6,56
68	Visitación Oronos Mora.....	Idem.....	3,32	31	Francisco Espín.....	Idem.....	4,14
3.516	Andrés Olmo.....	Flota.....	4,26	33	Fernando López Rubio.....	Idem.....	4,73
18	Antonio Jiménez.....	Idem.....	2,37	36	Felipe Guerrero Fernández.....	Idem.....	7,40
22	Alejandro Martínez Benavente.....	Idem.....	4,44	41	Francisco Pico.....	Idem.....	2,96
25	Fernando Martínez Pine.....	Idem.....	4,44	43	Francisco Rodríguez Sánchez.....	Idem.....	7,46
28	Juan José Marte.....	Idem.....	6,92	47	Fernando Jiménez Porto.....	Idem.....	6,25
30	José Tomás Norte.....	Idem.....	4,44	48	Gertrudes Muñoz, viuda.....	Idem.....	6,27
31	José Monserrat Dríaguez.....	Idem.....	7,10	49	Gués Cárcelos.....	Idem.....	6,27
42	José Vivanco.....	Idem.....	5,03	51	Jerónimo Fernández.....	Idem.....	4,73
31	José Comas.....	Idem.....	3,23	62	Isabel Sánchez Jiménez.....	Idem.....	4,44
36	Joaquín Martínez Pina.....	Idem.....	3,67	63	Isabel Rabadán Beri al.....	Idem.....	1,90
39	José Molina Laosa.....	Idem.....	2,97	64	Isidro García Zamora.....	Idem.....	3,26
40	Juan García Cermeño.....	Idem.....	3,37	66	José Sánchez García.....	Idem.....	2,07
				67	José Castillo Navarro.....	Idem.....	17,92
				69	Joaquín López Noguera.....	Idem.....	5,38

Número de orden del repartimiento.....	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.....	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
71	José Martínez.....	Zaragoza.....	5,03	96	Juana Martínez Aragón.....	Zaragoza.....	9,22
74	José Ruiz Pardo.....	Idem.....	13,61	97	José Pérez Poñacanda.....	Idem.....	2,96
75	José Pérez García.....	Idem.....	13,13	5.001	José Marroquí Zapata.....	Idem.....	5,62
83	José Valverde Buendía.....	Idem.....	15,08	7	José Pérez Casanova.....	Idem.....	6,51
85	José Sánchez Lorca.....	Idem.....	13,02	8	José Antonio Sánchez Pérez.....	Idem.....	5,67
86	José Martínez Alegría.....	Idem.....	7,39	9	Joaquín de Ortiz Manó.....	Idem.....	6,52
89	José Baldo.....	Idem.....	6,52	5.013	Josés López García.....	Idem.....	3,72
900	Juan Gómez Alarcón.....	Idem.....	12,42	14	Joaquín Cantabella.....	Idem.....	4,73
1	José Alarcón García.....	Idem.....	4,14	17	Lario Sánchez Pérez.....	Idem.....	5,03
4.902	Juan García Hidalgo.....	Idem.....	5,03	20	Miguel Martínez Tenor.....	Idem.....	10,66
2	José Romero Botia.....	Idem.....	2,11	21	Marcos Alarcón Esteban.....	Idem.....	6,51
3	Juan Ros Hernández.....	Idem.....	7,40	22	Mariano Fernández Alegría.....	Idem.....	2,36
8	Juan Belmonte.....	Idem.....	1,54	25	María López.....	Idem.....	3,14
11	Juan Pérez Molina.....	Idem.....	5,03	27	Mateo Serrano.....	Idem.....	2,07
12	José Baño Molera.....	Idem.....	6,09	30	Miguel Omos.....	Idem.....	5,52
15	José Román Sánchez.....	Idem.....	3,31	33	Miguel Cerezo Lozano.....	Idem.....	6,39
17	Juan Verdú Tortosa.....	Idem.....	3,84	36	Mariano Buendía López.....	Idem.....	4,44
18	Juan Alarcón Sánchez.....	Idem.....	6,51	42	María Josefa Pérez Alarcón.....	Idem.....	2,96
24	Juan Riquelme Martínez.....	Idem.....	5,91	45	Mariano Valverde Martínez.....	Idem.....	3,43
27	José Lorenzo Balda.....	Idem.....	2,96	50	Pedro Zapata Hernández.....	Idem.....	6,80
30	José Aragón Baño.....	Idem.....	2,07	51	Pedro Belmonte.....	Idem.....	12,42
31	José Martínez Álvarez.....	Idem.....	3,26	53	Pedro García.....	Idem.....	10,95
40	José Sánchez Gil.....	Idem.....	4,14	57	Pedro Ros García.....	Idem.....	2,07
44	José Calado Navarro.....	Idem.....	3,55	59	Pedro Ortiz Rabalán.....	Idem.....	4,14
46	José Valero Imbernon.....	Idem.....	2,96	61	Patrio Rueda.....	Idem.....	9,16
52	Juan Pérez Franco.....	Idem.....	2,96	62	Pedro Martínez Serna.....	Idem.....	3,25
58	Juan Galvez.....	Idem.....	2,25	70	Ramón Merga.....	Idem.....	2,37
61	José Martínez.....	Idem.....	3,55	71	Rafael Pérez Caballero.....	Idem.....	3,91
63	José Belmonte.....	Idem.....	3,84	73	Salvador González Buendía.....	Idem.....	6,21
65	Juan Pedro Martínez.....	Idem.....	2,54	76	Salvador Pérez Buendía.....	Idem.....	12,12
68	José Cano.....	Idem.....	5,62	80	Silvestre Jiménez Jiménez.....	Idem.....	2,54
69	Juan Alarcón Belmonte.....	Idem.....	17,56	83	Tadeo Fuentes, viuda.....	Idem.....	7,10
75	José Pérez Suárez.....	Idem.....	5,62	84	Teodoro López Hernández.....	Idem.....	2,13
78	José Pina Sorzano.....	Idem.....	3,14	85	Teresa Sánchez Gómez.....	Idem.....	10,06
82	José García Zambudio.....	Idem.....	5,03	86	Teresa Alcántara Fuentes.....	Idem.....	5,65
85	Juan Berro Alegría.....	Idem.....	4,14	88	Vicente Hernández Madrid.....	Idem.....	5,91
88	Juan Ramón Sánchez.....	Idem.....	7,87	8.089	Vicente Herrero Pardo.....	Idem.....	3,84
91	José López González.....	Idem.....	4,38	90	Antonio Ros Paix Ríos.....	Idem.....	6,51

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse su domicilio.

Murcia, á 13 de Diciembre de 1911.—
El Agente ejecutivo, Vicente Mas.

P—42

Recaudación ejecutiva de las zonas de Barcelona.

D. Raimundo Colomer y Ribas, Recaudador ejecutivo de las zonas de la capital. Hago saber: Que en el expediente de apremio por débitos de Derechos reales, que me halla tramitando contra doña Pilar Vebrito y Anfruns, se ha dictado, con fecha 18 de Enero último, la siguiente *Providencia*.—Da conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la contribuyente incluida en la anterior relación.

Notifíquese á la contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente

al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución; y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como quiera que dicha deudora no ha podido ser notificada personalmente, por desconocerse su domicilio, se practica la misma, de conformidad al último apartado del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que llegue á su conocimiento y surta sus efectos.

Barcelona, 10 de Febrero de 1912.—El Recaudador ejecutivo, Raimundo Colomer y Ribas. P—864

Recaudación de Contribuciones de Belmonte.

D. Santiago Verdejo y Nohales, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Belmonte.

Hago saber: Que en el expediente que tramito contra la deudora y contribuyente en este término municipal D.ª Carmen Blanco Martínez por débitos de Contribución territorial se procedió, con fecha 1.º de Febrero del corriente año, al embargo de las fincas siguientes:

- 1.ª Un olivar en el sitio llamado la Morra, de caber seis celemines de tercera clase.
- 2.ª Otra en la Sierra, detrás del Castillo, de caber 10 celemines de segunda.
- 3.ª Otra tierra, partición con su hermano Juan, enfrente de la Sartenilla, de

cabar seis celemines de primera y seis celemines de segunda.

4.ª Otra, partición con su hermano, en el camino del Pedernoso, con tres celemines de primera y 10 celemines y dos cuartillos de segunda.

5.ª Un olivar, por mitad con su hermano, en la huerta de la Morra; linda: Saliente, D. Francisco Pelayo; Mediodía, Sr. Bullo, con 75 de segunda y 170 de tercera.

6.ª Otro, por mitad con su hermano, á la izquierda del camino de Pinar; linda: Saliente, Peniente y Norte, la Iglesia, con 81 olivas de primera.

Y siendo el deudor ó sus causahabientes de domicilio ignorado, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que pueda ser inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según lo prevenido en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Belmonte, 3 de Febrero de 1912.—El Recaudador, Santiago Verdejo. P—674

D. Santiago Verdejo y Nohales, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Belmonte.

Hago saber: Que en el expediente que tramito contra el deudor y contribuyente en este término municipal, D. Juan Miguel Antonio, por débitos de Contribución territorial, se procedió con fecha 1.º de Febrero del corriente año, al embargo de las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en la Obrada de Montalbán, de caber siete celemines de segunda.

2.ª Otra en la senda de la Losilla, en el Rallo, de caber seis celemines de segunda.

3.ª Un olivar, de caber una fanega y cinco celemines de tercera, en el mismo sitio que el anterior.

4.ª Otra en la senda de la Fuente Vázquez, de una fanega, un celemin y dos cuartillos de tercera.

5.ª Otra en sus corrales de la Fuente Vázquez la parte que corresponde á este término, de caber seis fanegas y seis celemines de tercera.

6.ª Un olivar en la Fuente Vázquez, con 100 olivas de segunda y 41 de tercera.

7.ª Una casa en esta villa y su calle de Juan Cubillo; linda con otra de Pedro Angulo.

Y siendo el deudor ó sus causahabientes de domicilio ignorado, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que pueda ser inserta en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según lo prevenido en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Belmonte, 3 de Febrero de 1912.—El Recaudador, Santiago Verdejo.

P—673

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Fermoselle.

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados, verificado por este Ayuntamiento el día 3 del actual, los mozos que á continuación se expresan, los cuales tampoco han hecho uso de la facultad que le confiere el artículo 108 de la novísima ley de Reclutamiento, como quiera también que se ignora la residencia y domicilio de ellos, tanto por la declaración hecha por sus padres, respecto de unos, como por la no representación en tal acto, respecto de otros; el Ayuntamiento acordó se les cite nuevamente para el día 17 del actual, á las ocho de la mañana, en esta Casa Consistorial en que se ha de proseguir á la clasificación de los mismos y de los que resultan pendientes de pruebas; en la inteligencia que, á los que no se presenten, se les instruirá desde luego expediente de prófugo, con las responsabilidades consiguientes.

Mozos del Reemplazo de 1912.

Angel Rogojo Cortes, número 1; hijo de José y Teresa.
Isidro Sánchez, número 3; de padre desconocido y Teresa.
José María Miranda Seisdedos, número 5; de Julián y Carolina.
José González Matos, número 6; de Antonio y María.
Manuel Bernardo Díez, número 7; de Francisco y Petra.
Manuel Martín Borges, número 8; de Antonio y Teresa.
Atilano Soría López, número 9; de Atilano y Perfecta.
Manuel Velasco Serrano, número 13; de José y Florentina.
José Ramos Veloso, número 14; de Antonio y Manuela.
José Fernández Fabián, número 15; de Lorenzo y María.

Manuel Peños Sánchez, número 17; de José y Florentina.

Alejandro Sendín Lozano, número 18; de Eugenio é Isidora.

Emilio Francisco Caso, número 21; de Miguel y Segunda.

José María Martín de la Iglesia, número 23; de Manuel y Josefa.

Angel Ramos Peños, número 24; de Antonio y Eusebia.

Valentín Velasco Guerra, número 25; de Pedro y Emilia.

José María Garrido Farizo, número 26; de Antonio y Vicenta.

Angel Robles Bardián, número 27; de Bernardo y María.

Pedro Vaquero Flores, número 28; de Alejandro y Eusebia.

Valentín Gómez González, número 29; de José y Teresa.

Vicente Barrueco Rodríguez, número 31; de Narciso y Josefa.

Manuel Domínguez Segurado, número 32; de Antonio y Carmo.

Antonio-Orencio Santiago Flores, número 33; de Manuel y Jacinta.

Manuel Barrueco Funcia, número 34; de Santiago y Claudia.

Marcelino Armenteros Gómez, número 36; de Antonio y María.

Antonio de la Cruz González, número 37; de Joaquín y María.

Jerónimo Barrueco Ramos, número 38; de Gabriel y Rosalía.

Emilio Funcia Rogojo, número 40; de Pedro y Teresa.

Juan María Ramos Pérez, número 42; de Jonaro y Teresa.

Alfonso Sáiz Mondí, número 44; de Gabriel y Catalina.

Valentín Peña Ramos, número 46; de José y Manuela.

Gabriel Seisdedos Seisdedos, número 47; de José y Encarnación.

Juan José Garrido Domínguez, número 48; de Vicente y Abelina.

José María César Rogojo Labrador, número 51; de Manuel y Pilar.

Angel Flores Rogojo, número 53; de Antonio y María.

Manuel Santos Serrano, número 55; de Fernando y Manuela.

Lorenzo Borges Serrano, número 56; de Bernardo y Petra.

Francisco Alonso Ramos, número 57; de Bartolomé y Teresa.

Marcelino García Robles, número 58; de Manuel y Luisa.

Francisco Díez Mendoza, número 61; de Emilio y Angela.

José González Puente, número 64; de Eduardo y Teresa.

Manuel García Domínguez, número 65; de Alejandro y Concepción.

Casimiro González Ramos, número 67; de José y Carmen.

Antonio González Bernardo, número 68; de José y Teresa.

Tomás Antonio Díez Mata, número 70; de Angel y Modesta.

José María Matos Bartolomé, número 71; de Claudio y Paula.

Manuel González Peña, número 72; de Cándido y María.

Tomás Puente Barrueco, número 73; de Antonio y Enriqueta.

José Juanes Fernández, número 74; de Eugenio y Josefa.

Emilio Veloso Fernández, número 77; de José y Teresa.

José Ralero Flores, número 79; de Manuel y Petra.

José María Bernardo Sendín, número 81; de Antonio y Filomena.

José María Velasco Bartolomé, número 83; de Emilio y Vicenta.

Valentín Díez González, número 84; de Vicente y María.

José Labrador Santos, número 86; de Antonio y Teresa.

Juan Graso Veloso, número 88; de Rafael y Rosalía.

José María Fernández Vicente, número 87; de Juan y Paula.

Del Reemplazo de 1911.

Antonio Bartolomé González, número 66; de Antonio y Manuela.

Del Reemplazo de 1910.

Silverio Díaz Alonso, número 10; de Antonio y Antonia.

Fermoselle, 6 de Marzo de 1912.—El Alcalde accidental, Raimundo Castro.

M—1268

Alcaldía Constitucional de Mudá.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar en el día 3 del actual, el mozo Adolfo García Gómez, hijo de Plácido y Petra, número primero del sorteo, uno y otros en ignorado paradero, y sin comparecer á dicho acto, el Ayuntamiento de mi digna presidencia, en sesión de este día acordó declarar á dicho mozo prófugo, en cumplimiento de lo estatuido en los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Quintas, y 49 de su Reglamento, y, por lo mismo, se proceda á instruir el oportuno expediente contra el mismo, según previene dicha ley, por el presente edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid y *Bolletines Oficiales* de esta provincia, se le cita y emplaza á predicho mozo, á fin de que comparezca ante mi Autoridad ó la Comisión mixta provincial; en el bien entendido que, de no comparecer, lo parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso de todas las autoridades la buena y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido, sea puesto á disposición de esta Alcaldía.

Mudá, 3 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Froilán Salvador.

M—1276

Alcaldía Constitucional de la villa de Terer.

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de José Yáñez Guerra, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de sus hermanos Juan y Agustín Yáñez Guerra, de más de diez años; del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y á los efectos dispuestos en la ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento, de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, por haberse incoado dicho expediente antes de estar en vigor la novísima ley de 19 de Enero del corriente año, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Juan y Agustín Yáñez Guerra, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados ausentes son hijos de don Juan y D.ª Francisca; cuentan, respectivamente, la edad de veintiséis y veintisiete años, y es el primero de regular estatura, delgado y de color moreno, y el segundo de estatura baja, grueso y de color blanco; habiendo usado ambos el oficio de herrero cuando vivían en esta

localidad, y sin que de los mismos se pueda precisar otras señas.

En la villa de Teror á 28 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Manuel Acosta.

M—1283

ANUNCIOS OFICIALES

Eléctrica de Cazorla.

Balanza general en 31 de Diciembre de 1911

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	404,12
Administración de Cazorla.....	9.925,90
Ayuntamiento de ídem.....	3.000,00
Mobiliario y Almacén general.....	4.659,15
Gastos de constitución.....	3.120,00
Herramientas, enseres, carbones y grasas.....	1.212,05
Fábrica y rod.....	182.933,40
Maquinaria.....	51.000,00
Instalaciones: propiedad de la Sociedad.....	4.802,72
Casa.....	11.000,00
Suma el Activo.....	271.460,34
PASIVO	
Capital.....	250.000,00
10 por 100 para el Tesoro... ..	1.000,57
A. de Retana.....	10.000,00
Thomson Houston Ibérica... ..	2.083,25
Pérdidas y Ganancias.....	8.371,52
Suma el Pasivo.....	271.460,34

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día 7 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Hermosilla, 9, principal derecha, para la aprobación de las cuentas y nombramiento de Consejo de Administración.

Las cuentas estarán á disposición de los señores accionistas, desde esta fecha á la anterior de la celebración de la Junta general; para concurrir á la cual, será preciso depositar previamente las acciones y cumplir las demás formalidades que determinan los Estatutos sociales.

Madrid, 25 de Marzo de 1912.—El Secretario del Consejo, José Quintana.

X—695

Compañía Arrendataria de Tabacos.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 de los Estatutos de la Compañía, y á los efectos del artículo 26 de los mismos, el Consejo de Administración convoca á Junta general ordinaria para el día 28 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el salón de actos del Banco de España.

Podrán asistir á la Junta, con arreglo á lo que estable el artículo 22 de los Estatutos, todos los señores Accionistas que posean 20 ó más acciones, y las depositen con ocho días por lo menos de antelación á la Junta, en el Banco de España ó en sus sucursales. Para ejercitar su derecho deberán depositar, mediante recibo, en las oficinas centrales de la Compañía, los resguardos de depósito que el Banco les expida.

La presentación podrán hacerla desde el 15 del mes de Abril, hasta el día antes de la celebración de la Junta.

El derecho de asistencia de los señores

Accionistas que todavía no hayan canjeado sus acciones nominativas por otras al portador, se acreditará por los libros de la Compañía.

Los Accionistas que no concurren personalmente á la Junta, podrán conferir su representación á otro Accionista que asista por derecho propio.

Las Corporaciones y personas jurídicas ó morales, las mujeres casadas y los menores, concurrirán por medio de sus legítimos representantes ó gestores, ó por el de las personas con derecho de asistencia á la Junta en quienes éstos deleguen.

A cada Accionista que acredite su derecho de asistencia á la Junta, se le entregará una papeleta, en la que se hará constar dicho derecho y el número de acciones con que concurre.

En esta papeleta se hará constar además, en el caso de que el Accionista delegue su representación en otro Accionista con derecho de asistencia, el nombre de éste.

La delegación se podrá hacer por medio de carta al Director Gerente de la Compañía, ó en cualquiera otra forma eficaz en derecho.

Las papeletas correspondientes á las mujeres casadas, á los menores y las entidades jurídicas que hayan de concurrir por medio de sus legítimos representantes ó gestores, se extenderán á nombre de aquéllos, expresándose además el de la persona que los representa, y también, en su caso, conforme á lo prevenido en el párrafo anterior, el del Accionista en quien esta persona delegue.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Junta general de Accionistas, desde cuatro días antes de la reunión de la Junta se facilitará á los Accionistas, en las oficinas centrales de la Compañía, de doce á cuatro de la tarde, la Memoria en que el Consejo les da cuenta de su gestión durante el ejercicio de 1911, y copia de las proposiciones que aquél presente.

Los Accionistas podrán presentar en las mismas oficinas, y hasta la víspera de la reunión de la Junta, las que estimen oportuno, debiendo ir autorizadas con cinco firmas por lo menos, con arreglo á lo prevenido en el número 4 del artículo 26 de los Estatutos.

Madrid, 26 de Marzo de 1912.—El Secretario general, Luis de Albacete.

X—704

Institución de Caridad de los Marqueses de Linares.

La Institución de Caridad de los Marqueses de Linares, autorizada por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 3 de Julio de 1909, vende en subasta voluntaria las fincas de su propiedad, rústicas y urbanas, situadas en Linares (Jaén), que se detallan en las relaciones unidas al pliego de condiciones que ha de servir para esta subasta.

La subasta se celebrará en el local que ocupan las oficinas de la Institución, Marqués de Valdeiglesias, 4 duplicado, antes Torres, á las tres de la tarde del día 18 de Abril de 1912, ante el Notario que se designe, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el pliego de condiciones, relaciones de fincas rústicas y urbanas y titulación, en las horas de once á una en los días laborables, desde la fecha de este anuncio, á las dos anteriores inmediatas al de la celebración de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y las cantidades que han de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, serán de 10.000 pesetas en metálico para las fincas urbanas, 10.000 pesetas para las rústicas en los lotes enteros, y el 10 por 100 de su valor para cada una de las fincas separadas; debiendo acompañarse á cada pliego, los documentos que acrediten haberlas depositado con un día de antelación en la Caja de la Institución.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación por pujas á la llana durante cinco minutos.

Madrid, 25 de Marzo de 1912.—El Patrono Delegado, Antonio Falquina.

Modelo de proposición en papel de la clase 12.ª

D. vecino de, con cédula personal que acompaña y resguardo del depósito constituido, enterado del anuncio, títulos, relación de fincas y pliego de condiciones para la subasta voluntaria de varias fincas rústicas y urbanas, situadas en Linares (Jaén), ofrece por el lote de ... (urbanas ó rústicas) ó por las fincas números ..., de la relación de (urbanas ó rústicas), la suma de (en letras) pesetas.

(Fecha y firma.)
X—700

Azucarera de Madrid (S. A.).

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

En el sorteo celebrado el día 22 del corriente han sido amortizados los títulos números 43, 46, 49, 801 á 810, 1.591 á 1.600, 2.871 á 2.880, 3.531 á 3.590 y 3.651 á 3.660.

Madrid, 22 de Marzo de 1912.—El Director Gerente, Miguel Díaz Alvarez.

X—696

Alambres del Cadagua (S. A.).

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria para el día 20 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Fábrica, sitas en Alonsótegui, á cuyo fin recuerda á dichos señores Accionistas lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos.

Bilbao, 23 de Marzo de 1912.—El Presidente del Consejo de Administración, el Conde de Zubiria.

X—697

Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense á Vigo.

En cumplimiento de lo que prescriben los Estatutos de la Compañía, su Consejo administrativo convoca á los señores Accionistas y Obligacionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en esta ciudad el día 20 del próximo mes de Abril, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Paseo de Isabel II, número 1, principal.

Con arreglo á lo que disponen dichos Estatutos, la Junta general quedará legalmente constituida el expresado día, cualquiera que sea el número de Acciones y Obligaciones previamente depositadas, y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de las acciones y obligaciones presentes y representadas. Tie-

nen derecho á tomar parte en la Junta general á que se convoca, los señores Accionistas y Obligacionistas de la Compañía que posean, por lo menos, 25 Acciones ó 25 Obligaciones primitivas y las depositen para este objeto seis días antes del señalado para la Junta, dando igual facultad á las resguardas de depósitos hechos en los Bancos autorizados legalmente, así como en otros establecimientos de crédito á juicio del Consejo.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el número de Acciones ó Obligaciones ó el de unay otra clase de títulos que posea, y el de vezos á que le den de alta, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que no concurrieren á la repetida Junta general podrán depositar al efecto sus títulos hasta el día 13 inclusive de dicho mes de Abril en la Caja del domicilio social, á dos de las laborables, de nuevo á doce de la mañana.

Barcelona 25 de Marzo de 1912.—P. A. del C. A., el Secretario general, M. Carraro. X—693

Sociedad Anónima

Minas de Hierro de Herrera.

En cumplimiento del artículo 36 de los Estatutos sociales, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en Barcelona y domicilio social, el día 31 del corriente, á las once de la mañana.

Los señores Accionistas podrán depositar sus acciones en el domicilio social, en Barcelona y en casa de los señores García Calamerte y Compañía, en Madrid.

Barcelona, 13 de Marzo de 1912.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, José Tay Más. X—703

Banco de España.

Pamplona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito necesario, número 754, de pesetas nominales 4.000, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta sucursal el 18 de Noviembre de 1909, á favor de D. Astasio Unzué y Urdiano, á disposición de la Dirección General del Registro y del Notariado, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se oca con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 13 del actual fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Solein Oficial* de la provincia, según determinan los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones del Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona, 23 de Marzo de 1912.—El Secretario, Manuel Moreno. X—694